



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 480 2019 -GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 04 OCT. 2019

EL GOBERNADOR (e) REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N°369-2019-GRJ/ORAJ de fecha 03 de octubre de 2019, Reporte N°368-2019-GRJ/ORAJ de fecha 03 de octubre del 2019, Informe legal N° 457-2019-GRJ/ORAJ de fecha 02 de octubre de 2019, Informe técnico N° 001-2019/GRJ/GGR/ORAF, Informe N°041-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 26 de setiembre del 2019, Recurso de Apelación de fecha 20 de setiembre del 2019 interpuesto por la Gerente General de la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" contra la no admisión de su propuesta de oferta en el procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019-GRJ/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la adquisición de cemento Portland tipo ICo para el proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECO SISTEMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA- JUNÍN"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; por lo que es preciso señalar, que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de fecha 06 de setiembre de 2019, el Comité de Selección convocó a través del SEACE- Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019- GRJ/OEC-1, que tiene por objeto la Adquisición de Cemento Portland Tipo ICo para el proyecto: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECO SISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA- JUNÍN", cuyo valor referencial es de S/. 89,697.00 soles.

S. G. J.	
DOC. N°	3729940
EXP N°	2511750



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, el Comité de Selección otorgó la buena pro del procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019- GRJ/OEC-1, el 16 de setiembre del 2019 a favor del postor NATHFER INVERSIONES E.I.R.L, por el monto total ascendente a S/. 89,010.00 soles.

Que, el 20 de setiembre del 2019, la Gerente General de la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L"; Lidia Santiago Alva presentó el recurso de apelación contra la no admisión de la propuesta del Ítem N° 01 con referencia al procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019-GRJ/OEC-1 debido a que su no admisión versa sobre el certificado de vigencia de poder. Por tanto, solicitó la revocación de la no admisión de la propuesta de su oferta, la revocación de la Buena Pro otorgada al Adjudicatario; NATHFER INVERSIONES E.I.R.L y la devolución del depósito por concepto de interposición del recurso.

Que, en ese sentido, el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; C.P.C Marcos Domingo Saravia Alvarado proyectó el Informe N° 041-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 26 de setiembre del 2019 y precisó:

"(...) el recurso de apelación materia del presente informe, fue publicado en el SEACE, con fecha 24/09/2019, por lo tanto, el plazo para que las partes puedan absolver el traslado del recurso vence el día 27/09/2019, debiendo tener en cuenta que vencido dicho plazo debe resolver el recurso de apelación con o sin absolución".

Que, bajo ese contexto, el 01 de setiembre del 2019 el Director Regional de Administración y Finanzas; MBA/CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez elaboró el Informe técnico N° 001-2019/GRJ/GGR/ORAF que concluyó en declarar fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la Empresa CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L y requirió opinión legal a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que, a través de proveído de fecha 02 de octubre del 2019, el Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado requirió a la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero proceda con la emisión de la opinión legal.

Que, en ese sentido, se emitió el Informe legal N° 457-2019-GRJ/ORAJ de fecha 02 de octubre de 2019, elaborado por la Abg. Gisella Matos De la Peña, quien efectuó el siguiente:

[II.- ANÁLISIS

- *Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que la convocatoria relacionada al procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019- GRJ/OEC-1, se encuentra vinculada a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*
- *Debido al procedimiento peculiar necesario en la contratación estatal, la Empresa CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L y el Gobierno Regional Junín han establecido como situaciones que originan controversia, las siguientes cuestiones:*



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta presentada por la Empresa CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor NATHFER INVERSIONES E.I.R.L.

- Determinar si corresponde otorgar la Buena Pro a la Empresa CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L.



2.1 DETERMINAR SI CORRESPONDE REVOCAR LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L Y, POR SU EFECTO, REVOCAR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A FAVOR DEL POSTOR NATHFER INVERSIONES E.I.R.L.

Al remitirse al Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro realizada el 16 de setiembre del 2019 se visualiza que el Comité de Selección no admitió la oferta propuesta por la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" y le señaló:

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no son admitidas, en vista que no cumplen con las condiciones exigidas en las bases:				
Orden de Prelación	Nombre o razón social del postor	RUC	Nombre del representante legal o común del consorcio	Consignar las razones para su no admisión
1	CEMENTOS PERUANOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20601986397	LIDIA SANTIAGO ALVA	<p>El postor no cumple con las condiciones establecidas en el punto 2.2.1. <u>Documentos de presentación obligatoria</u>, en el literal b) se solicita el Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.</p> <p>En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto... El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</p> <p>El postor presenta el certificado de vigencia de poder con fecha de expedición el 22 de julio del 2019.</p> <p>Por lo que la oferta es NO ADMITIDA.</p>

En cuanto al pronunciamiento realizado por el Comité de selección para declarar no admitida la propuesta por el postor indicado en el párrafo antecedente, fue el sustento de que el Certificado de vigencia de poder no debía tener una antigüedad mayor de 30 días calendarios a la presentación de la oferta, siendo expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos el 22 de julio del 2019.

Respecto a la decisión tomada y notificada por el Comité de Selección, la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" presentó recurso de apelación, observándose que los fundamentos de derecho expuestos, son manifiestos en la Resolución N° 034-2017-TCE-SE de fecha 20 de marzo del 2017 y la Resolución N° 129-2019-TCE-S2 de fecha 23 de mayo del 2019.

El Impugnante citó fragmentos de la Resolución N° 129-2019-TCE-S2 de fecha 23 de mayo del 2019 referente a la subsanación de ofertas, del análisis efectuado por MBA/CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en el Informe técnico N° 001-2019/GRJ/GGR/ORAF de fecha 01 de octubre del 2019 respecto al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indicó:

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública

Como se aprecia de lo indicado en el numeral 17 del análisis efectuado en el Primer Punto controvertido respecto a si corresponde revocar el acto que dispuso la no admisión de la oferta, se precisó:

[Sobre este aspecto, cabe recordar que el primer párrafo del artículo 140 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, ha establecido respecto a los certificados de publicidad registral, lo siguiente:

"Los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tipo de su expedición".

Conforme a lo anterior, la vigencia de poder expedida por los registros públicos debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, periodo que se computa desde la fecha de expedición de dicho documento registral por parte del Registrador o el abogado certificador autorizado, y no respecto de la fecha de entrega de tal documento público al interesado (...)].

En ese sentido, la Gerente General de la Empresa CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L; Lidia Santiago Alva señaló en los numerales 6.1 y 6.10 de sus argumentos lo subsecuente.

"Que, es cierto que mi representada adjunto por error en nuestra oferta la Vigencia de Poder con fecha 22.07.2019.

Que, el fundamento 50° (entendiéndose de la Resolución N° 034-2017-TCE-SE) precisa: Por lo expuesto, se tiene que la presentación del certificado de vigencia de poder emitido por la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna (Oficina Registral de Juliaca) realizada el 12 de enero del 2017, como parte del Impugnante, es subsanable, en la medida que el certificado de vigencia de poder expedido el 09 de enero del 2017, fue emitido con anterioridad a la fecha de presentación de ofertas (12 de enero del 2017)". El resaltado es nuestro."

Asimismo, se configura en la normativa reglamentaria la restricción sobre la subsanación en caso de errores, omisiones o no presentaciones de documentos con carácter obligatorio, resultando así el numeral 60.3 del artículo 60:

"60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga." El subrayado es nuestro.

Por consiguiente, de lo manifestado en el caso de errores u omisiones es posible la subsanación de los documentos presentados erróneamente por el postor en la oferta





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

siempre y cuando dicha documentación exista con anterioridad a la presentación de la oferta.

De la verificación de los medios probatorios adjuntos por el Impugnante, este cuenta con los Certificados de Vigencia de Poder expedido por el Abogado Certificador; Jimmy Frank Díaz Velazquez Caicedo de fecha 16 de agosto del 2019 y por el Abogado Certificador; Dino Mata Aduato de fecha 13 de setiembre del 2019.

Brindado así cumplimiento a lo establecido en numeral 60.2 y 60.3 del artículo 60 del Reglamento, siendo factible la subsanación de las documentaciones que presenten errores u omisiones cuando han sido emitidos por Entidad pública. En concordancia, el numeral 60.5 del artículo 60 instruyó:

"60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

Por tanto, encuentra amparo el recurso de apelación en este extremo y, por su efecto, debe revocarse el acto que dispuso la no admisión de la oferta del Impugnante.

2.2 DETERMINAR SI CORRESPONDE OTORGAR LA BUENA PRO A LA EMPRESA CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 60.5 del artículo 60, se toma conocimiento que la subsanación de la documentación de carácter obligatorio que ha de presentar la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" se encuentra condicionada a su inserción a través de la plataforma del SEACE. Por tanto, como lo manifiesta el MBA/CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en el Informe técnico N° 001-2019/ GRJ/GGR/ORAF de fecha 01 de octubre del 2019 no resulta posible amparar la pretensión impugnatoria consistente en otorgarle la buena pro, por haberse evidenciado vicios de nulidad en la etapa de admisión (subsanación de ofertas).

Bajo el mismo razonamiento, el Tribunal de Contrataciones, respecto a los vicios de nulidad, señala en la sumilla de la Resolución N° 0036-2019-TCE-54

"El Tribunal en los casos que conozca declarará nulos los actos administrativos expedidos por las Entidades, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable."

Acorde con lo manifestado, el numeral 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, expresa:

"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco." El subrayado es nuestro.

En base a los argumentos señalados por la Empresa y del análisis efectuado en el Informe técnico N° 001-2019/ GRJ/GGR/ORAF de fecha 01 de octubre del 2019, se ha contravenido expresamente el artículo 60° del Reglamento, por lo que corresponde la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019- GRJ/OEC-1, hasta la Etapa de Admisión de ofertas, donde se generó el vicio.

Finalmente, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante, por la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.]

Que, como resultado de lo analizado en el Informe legal N° 457-2019-GRJ/ORAJ de fecha 02 de octubre de 2019, elaborado por la Abg. Gisella Matos De la Peña, se llegó a las siguientes conclusiones:

"Por los fundamentos expuestos, al amparo del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se emite opinión legal facultativa de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Se **DECLARE FUNDADA EN PARTE**, el Recurso de apelación interpuesto por la Gerente de la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" en el extremo de revocar la no admisión de la oferta presentada, con un plazo de subsanación que no puede exceder de tres (3) días hábiles, de acuerdo al numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, desestímese la pretensión impugnatoria consistente en otorgarle la buena pro, por haberse evidenciado vicios de nulidad en la etapa de admisión (subsanación de ofertas).
- 2.- Se **DECLARE LA NULIDAD** del procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019- GRJ/OEC-1, que tiene por objeto la Adquisición de Cemento Portland Tipo ICo para el proyecto: "**RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECO SISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA- JUNÍN**", mediante acto resolutivo por contravención al artículo 60 del Reglamento y su vinculación al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de **ADMISIÓN DE OFERTAS** a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Recurso de apelación y en Informe técnico N° 001-2019/ GRJ/GGR/ORAF de fecha 02 de octubre del 2019.
- 3.- **CONCEDER** el uso de la palabra a la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L", para tal efecto deberá citarse para el **día 03 de octubre de 2019, a horas 09.00 a.m.** en la oficina de administración del Gobierno Regional Junín con la finalidad de que exponga lo conveniente a su derecho, debiendo acreditar a su representante para que efectuó el uso de la palabra.
- 4.- **DEVOLVER** la garantía otorgada por la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L". de acuerdo al numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por haberse declarado fundado en parte el Recurso de apelación.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

5.-**DERIVAR** todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo determinado en el Informe técnico N° 001-2019/ GRJ/GGR/ORAF de fecha 01 de octubre del 2019.

6.-Se remiten todos los actuados con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones."

Que, se notificó al Representante legal de la Empresa "CEMENTOS PERUANOS EIRL"; con la Carta N° 226-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 02 de setiembre del 2019 informándole que se le concede el uso de la palabra para el día 03 de octubre de 2019 a horas 09:00 a.m. en la oficina de Administración del Gobierno Regional Junín.

Que, en consecuencia, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero, realizó el Reporte N° 368-2019-GRJ/ORAJ de fecha 03 de octubre del 2019, validando el Informe legal N°457-2019-GRJ/ORAJ de fecha 02 de noviembre del 2019 y solicitó la prosecución de trámite.

Que, de fecha 03 de setiembre del 2019 se llevó a cabo la Audiencia de uso de la palabra a las 09:00 a.m. en la oficina de la Dirección Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, y dentro de la argumentación brindada por el representante de la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L", incluyó un nuevo hecho y dejó copia del escrito.

Que, el Director Regional de Administración y Finanzas; MBA/CPC Luis Alberto Salvatierra Rodríguez realizó el Informe N° 006-2019/GRJ/ORAF de fecha 03 de octubre del 2019 señalando lo ocurrido en la Audiencia de uso de la palabra, manifestó su negativa para emitir pronunciamiento respecto al nuevo hecho argumentado y dispuso el procedimiento de control de fiscalización posterior.

Que, en respuesta a ello, la Directora Regional de Asesoría Jurídica; Abg. Mercedes Carrión Romero remitió el Reporte N° 369-2019-GRJ/ORAJ de fecha 03 de octubre de 2019 al Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado, le indicó en primer lugar, que el Informe N° 006-2019/GRJ/ORAF de fecha 03 de setiembre del 2019 remitido a su Dependencia no adjunta los documentos adicionales (escrito y medio probatorio) presentados por la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" respecto a los supuestos socios comunes que tiene el Adjudicatario NATHFER INVERSIONES E.I.R.L con otros postores participantes del procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019- GRJ/OEC-1.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, en segundo lugar, al no contar físicamente con la documentación presentada por el Impugnante y tomando conocimiento de la negativa del área técnica para emitir pronunciamiento sobre los nuevos hechos alegados, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica no puede emitir un informe legal ampliatorio concerniente a los puntos controvertidos que deben limitarse para el recurso de apelación, por lo que dicha omisión debe evaluarse bajo los supuestos de responsabilidad.

Que, en tercer lugar, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica recomendó que, si la documentación recabada en el control de fiscalización posterior genera duda razonable para imputar la comisión de una infracción por parte del Postor al que se le adjudicó la Buena Pro, por lo que se deberá remitir todos los actuados al Tribunal de Contrataciones del OSCE para la respectiva aplicación de sanción.

Que, al amparo del numeral 125.3 del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que a efectos de resolver el recurso de apelación se debe contar con opinión técnica y legal. En ese contexto, se cuenta con el Informe técnico N° 001-2019/GRJ/GGR/ORAF de fecha 01 de octubre de 2019 y el Informe legal N° 457-2019-GRJ/ORAJ de fecha 02 de octubre de 2019, bajo los puntos controvertidos delimitados del recurso de apelación interpuesto por la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" de fecha 20 de setiembre de 2019.

Que, en consideración con lo acontecido, con proveído de fecha 04 de octubre de 2019, el Gerente General Regional; Abg. Loly Wider Herrera Lavado ordenó la proyección del acto resolutivo.

Que, contando con los visados de Gerencia General Regional, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en aplicación al uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. Asimismo, en base al Acuerdo Regional N° 398-2019-GRJ/CR de fecha 20 de agosto del 2019 adoptado por el Concejo Regional.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L" en el extremo de revocar la no admisión de la oferta presentada, con un plazo de subsanación que no puede exceder de tres (3) días hábiles, de acuerdo al numeral 60.5 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, desestímese la pretensión impugnatoria consistente en otorgarle la buena pro, por haberse evidenciado vicios de nulidad en la etapa de admisión de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección; Subasta Inversa Electrónica N° 13-2019- GRJ/OEC-1, que tiene por objeto la Adquisición de Cemento Portland Tipo ICo para el proyecto: "**RECUPERACIÓN DEL SERVICIO ECO SISTÉMICO DE LA PROVISIÓN HIDROLÓGICA DEL ACR HUAYTAPALLANA- JUNÍN**", mediante acto resolutivo por contravención al artículo 60 del Reglamento y su vinculación



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de **ADMISIÓN DE OFERTAS** a fin de subsanar los vicios advertidos de acuerdo a los fundamentos expuestos en el recurso de apelación y en Informe técnico N° 001-2019/ GRJ/GGR/ORAF de fecha 01 de octubre del 2019.



ARTÍCULO TERCERO. - DEVOLVER la garantía otorgada por la Empresa **CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L.** de acuerdo al numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones por haberse declarado **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación.



ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida en el presente acto de nulidad, esto de conformidad con el numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a lo determinado en el Informe técnico N° 001-2019/ GRJ/GGR/ORAF de fecha 01 de octubre del 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - ORDENAR a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la respectiva resolución, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador, Oficina Regional Desarrollo y Tecnología de la Comunicación Informática, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, a la Empresa "CEMENTOS PERUANOS E.I.R.L." para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
GOBERNADOR REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 OCT 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL